

**D. JOAQUÍN ALONSO VARO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA).**

**CERTIFICO:** Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión **ordinaria** celebrada el día **veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, adoptó el acuerdo que, según el acta correspondiente, todavía en borrador y a reserva de los términos que resulten de su aprobación definitiva en próxima sesión del mismo órgano, dice literalmente como sigue:

**<<7.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (GEX-2022/48847).**

Por el Secretario se dio lectura, en extracto, al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, adoptado por diez votos a favor (de los miembros de los Grupos Políticos Municipales del PSOE-A, PP, VOX e IU-A), y una abstención (del único miembro del Grupo Político Municipal de Cs), en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2022.

El texto íntegro del dictamen puede consultarse en la Sede electrónica del Ayuntamiento/Validación de documentos, introduciendo el CSV 7D22 2173 9C12 FE34 4286.

Ninguno de los grupos municipales intervino en el presente punto.

El **Pleno**, por unanimidad de los diecinueve miembros presentes y en votación ordinaria, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, publicada en el BOP, de Córdoba número 247 de 30 de diciembre de 2020.

Incorporar un apartado número 11 al artículo 6, referente a las exenciones y bonificaciones. Por tanto, el artículo 6 apartado 11, quedaría como sigue:

*“11.- Se establece una bonificación del 50 % en favor de las construcciones, instalaciones y obras necesarias para la instalación de los puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones no sean de nueva planta y que disponga de la correspondiente homologación por la Administración competente. La bonificación será de aplicación sobre la cuota tributaria que resulte de la aplicación del tipo impositivo previsto en este impuesto sobre la base imponible integrada por el PEM de las referidas instalaciones.”*

El motivo de la propuesta, es el dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en cuyo artículo apartado primero establece la obligación de las Administraciones en el marco de



sus respectivas competencias de adoptar medidas para alcanzar para el 2050, un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO2 de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria.

**Segundo.-** En cumplimiento del artículo 17, apartados 1 y 2, del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exponer el anterior acuerdo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, así como en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de ésta, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** Para el supuesto de que durante el período de exposición pública no se presenten reclamaciones, según dispone el apartado 3 del artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo elevado automáticamente a definitivo y del texto íntegro de la modificación acordada, según requiere el apartado 4 del artículo 17 del propio Texto refundido, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

**Cuarto.-** Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento los textos aprobados provisionalmente, en cumplimiento del art. 18.d) de la Ordenanza de Transparencia (BOP núm. 24, de 5 de febrero de 2016), y en su momento los textos definitivos en cumplimiento del art. 18.a) de la propia Ordenanza.>>

Para que conste y surta sus efectos procedentes, extiendo y firmo la presente, de orden del Sr. Alcalde, que la visa, en Lucena (Córdoba).

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE,**  
(Firmado electrónicamente)

**EL SECRETARIO GENERAL**  
(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

**94D4 A248 6250 046B FF1D**



(94)D4A2486250046BFF1D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ALONSO VARO JOAQUIN el 02-12-2022

VºBº de el Alcalde D. PEREZ GUERRERO JUAN el 02-12-2022